RESOLUCIÓN No. 297 DE 2026

(12 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE ACTIVAN LAS RUTAS INSTITUCIONALES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022; los artículos 49, 209, 365 y 366 de la Constitución Política; la Ley 1523 de 2012; la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024; el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026; el Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026; los Decretos Distritales Nos. 4112.010.20.0963 y 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026; el Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 106 de 2003 del Concejo de Santiago de Cali; el Acuerdo Interno No. 001 de 2003 de la Junta Directiva; el Acuerdo de Junta Directiva No. 398 del 20 de octubre de 2025, mediante el cual se actualizó el Estatuto de Contratación; el Manual de Contratación vigente de la Entidad, en especial su artículo 35, y

CONSIDERANDO:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo 106 de 2003 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, cuya finalidad institucional comprende garantizar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud a su cargo.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, exige a las entidades estatales con régimen contractual excepcional aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y los deberes de publicidad de su actividad contractual en el SECOP.

Que la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024, fija los lineamientos generales para los estatutos y manuales de contratación de las Empresas Sociales del Estado. En desarrollo de ese marco, el artículo 35 del Manual de Contratación vigente de la Red de Salud de Ladera E.S.E. contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa cuando sobrevengan hechos que amenacen la

VIGILADO Supersalud

suspensión del servicio, afecten gravemente su prestación o hagan indispensable la contratación inmediata por circunstancias imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito. El mismo artículo exige, para cada contratación directa, un estudio que determine su conveniencia y los demás documentos previos aplicables conforme al principio de planeación.

Que, de acuerdo con la información oficial del Servicio Geológico Colombiano, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 103 kilómetros, evento ampliamente sentido en distintas regiones del país y respecto del cual se registraron réplicas posteriores.

Que los reportes de la Gobernación del Valle del Cauca, la Alcaldía de Santiago de Cali y los organismos de gestión del riesgo y socorro dieron cuenta de afectaciones estructurales, personas lesionadas y atrapadas, interrupciones y evacuaciones preventivas, así como daños relevantes en edificaciones e infraestructura destinada a la prestación de servicios esenciales, circunstancias que exigieron una respuesta institucional inmediata para proteger la vida, la integridad y la continuidad del servicio público de salud.

Que, de conformidad con el consolidado de daños contenido en el Acta No. 4163.001.1.23.2 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali, incorporada como antecedente de la presente actuación, se reportaron graves afectaciones en personas, edificaciones, instituciones educativas, entidades de salud, corredores viales y otras infraestructuras de la ciudad, lo cual evidencia la magnitud del evento y la necesidad de adoptar medidas administrativas, operativas y contractuales inmediatas. La copia íntegra del acta y sus soportes técnicos harán parte del expediente de la presente declaratoria.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional. Esta declaratoria constituye un antecedente general de la respuesta estatal al evento sísmico y debe aplicarse dentro del ámbito competencial y del régimen jurídico propio de cada entidad.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el departamento con ocasión del movimiento sísmico; y que, en el mismo sentido, mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 la Alcaldía de Santiago de Cali declaró la situación de calamidad pública en el territorio distrital, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 la Alcaldía de Santiago de Cali declaró una situación de urgencia manifiesta y adoptó medidas temporales para la atención de la emergencia. Tratándose de una Empresa Social del Estado con régimen contractual especial, la Red de Salud de Ladera E.S.E. debe adoptar, mediante acto administrativo motivado de su representante legal y con fundamento en su Estatuto y Manual de Contratación, las decisiones que correspondan a su propia actividad contractual, sin perjuicio de las autorizaciones y trámites presupuestales que resulten exigibles conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali, actualizado mediante el Acuerdo 0438 de 2018, y las demás disposiciones aplicables.

Que la Subgerencia Científica, la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia de Promoción y Mantenimiento de la Salud presentaran informe de manera preliminar indicando: i) afectaciones en infraestructura física, equipos biomédicos, mobiliario clínico e infraestructura tecnológica de las IPS que conforman la Red y de la sede administrativa; ii) suspensión o restricción temporal de servicios en sedes afectadas; iii) necesidad de ajustar la prestación de los servicios asistenciales; y iv) requerimientos urgentes y prioritarios para garantizar la continuidad de la atención a la población usuaria y la atención de las personas afectadas por el sismo, sin barreras injustificadas de acceso.

Que las medidas que debe adoptar la Red de Salud de Ladera E.S.E. guardan relación directa con su misión como prestador del servicio público de salud y con las acciones de respuesta definidas por las autoridades nacional, departamental y distrital frente al evento sísmico.

Que el sismo constituye un fenómeno natural súbito, extraordinario e irresistible que generó una situación de fuerza mayor y calamidad pública, acreditada mediante la información técnica oficial y las declaratorias expedidas por las autoridades competentes, y que produjo riesgos directos e inmediatos para la infraestructura, los equipos, la operación institucional y la continuidad de los servicios de salud de la Red.

Que, conforme al artículo 35 del Manual de Contratación de la Entidad, la urgencia manifiesta habilita la contratación directa cuando la continuidad del servicio exija la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras de manera inmediata, o cuando deban conjurarse hechos de fuerza mayor o situaciones excepcionales que afecten gravemente la prestación del servicio. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia administrativa constituyen referentes interpretativos de esta figura, sin que ello comporte la aplicación general y directa del Estatuto General de Contratación a la actividad contractual de la E.S.E.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 27 de abril de 2006, radicación 25000-23-26-000-1994-05229-01, C.P. Ramiro Saavedra Becerra, reconoció que la urgencia manifiesta puede operar no solo para remediar hechos calamitosos ya ocurridos, sino también para evitar males presentes o futuros pero inminentes. Este criterio resulta pertinente frente a las réplicas y a los riesgos estructurales, funcionales y tecnológicos que deben ser evaluados e intervenidos de manera inmediata para prevenir nuevas afectaciones a la prestación del servicio de salud.

Que la excepcionalidad de la urgencia no elimina los deberes mínimos de planeación, justificación, selección responsable y protección de los recursos públicos. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 35 del Manual de Contratación vigente, cada contratación deberá estar precedida de un estudio sucinto que establezca su necesidad y conveniencia, el nexo causal directo con la emergencia, el objeto y alcance requerido, la razonabilidad de las condiciones económicas, la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y los demás soportes exigibles según la naturaleza del contrato, con la celeridad compatible con la situación de emergencia.

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. presta servicios de salud a la comunidad de su área de influencia en Santiago de Cali, por lo que, ante la magnitud del evento sísmico, resulta imperativo activar y mantener operativas las rutas y protocolos institucionales de atención de urgencias y

emergencias, garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios de salud y adoptar las medidas administrativas, técnicas, logísticas, presupuestales y contractuales estrictamente necesarias para conjurar la situación y mitigar sus efectos.

Que las contrataciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar un nexo causal directo, inmediato y verificable con la atención, mitigación, recuperación o prevención de los efectos del sismo sobre la prestación de los servicios de salud de la Entidad; ser necesarias y proporcionales a la situación acreditada; limitarse al tiempo estrictamente indispensable; y sujetarse al control fiscal aplicable, al régimen de responsabilidad fiscal previsto en la Ley 610 de 2000, al Decreto Ley 403 de 2020 y a los deberes de transparencia y publicidad contractual. La presente declaratoria no podrá utilizarse para atender necesidades ordinarias, previsibles, preexistentes o ajenas a la emergencia.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentran acreditadas circunstancias excepcionales que afectan gravemente la continuidad y seguridad de la prestación del servicio público de salud y hacen necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta en la Red de Salud de Ladera E.S.E., dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar la urgencia manifiesta en la Red de Salud de Ladera E.S.E., con ocasión de la emergencia generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y sus réplicas, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, el Estatuto de Contratación de la Entidad adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 398 de 2025, el artículo 35 del Manual de Contratación vigente y las demás normas concordantes. La presente declaratoria se adopta en armonía con las declaratorias nacional, departamental y distrital expedidas con ocasión del mismo evento, sin perjuicio de la autonomía y del régimen contractual especial de la E.S.E.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Gerente de la Entidad, o a quien cuente con competencia legalmente delegada, para adelantar mediante contratación directa, conforme al artículo 35 del Manual de Contratación vigente, exclusivamente los contratos de bienes, obras y servicios que resulten estrictamente necesarios para prevenir, contener, mitigar, reparar o superar los efectos del sismo y garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad de los servicios de salud. Cada expediente deberá acreditar el nexo causal directo con la emergencia, la necesidad y proporcionalidad de la contratación, la solicitud de la cotización u oferta exigida por el Manual, la razonabilidad del valor, la idoneidad del contratista, los soportes presupuestales, la supervisión o interventoría y las garantías que correspondan. Los contratos deberán constar por escrito y cumplir los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. La presente autorización no ampara necesidades ordinarias, previsibles, preexistentes o sin relación directa con la emergencia.

ARTÍCULO 3. Activar y mantener operativos, de manera inmediata, el Plan Hospitalario de Emergencias, el Comité Institucional de Emergencias y Desastres, el Sistema de Triage y las

VIGILADO Supersalud

demás rutas y protocolos institucionales de atención de urgencias y emergencias de la Red de Salud de Ladera E.S.E., incluyendo la coordinación con el Sistema de Emergencias Médicas, el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) del Valle del Cauca, la Secretaría de Salud Pública Distrital de Santiago de Cali y los demás organismos de respuesta y socorro competentes.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera, a la Subgerencia Científica, a la Subgerencia de Promoción y Mantenimiento de la Salud y a las demás dependencias competentes realizar, de manera inmediata, la evaluación de las condiciones estructurales y funcionales de las sedes, equipos biomédicos, mobiliario clínico, redes de servicios e infraestructura física y tecnológica de la Entidad, y adoptar o gestionar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud, incluida la reubicación temporal de servicios cuando resulte necesaria para proteger la vida e integridad de pacientes, usuarios, colaboradores y terceros.

ARTÍCULO 5. Conformar el Comité de Crisis de la Red de Salud de Ladera E.S.E., integrado por la Gerente, la Subgerencia Administrativa y Financiera, la Subgerencia Científica, la Subgerencia de Promoción y Mantenimiento de la Salud, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Control Interno y las demás áreas que la Gerente considere pertinentes. El Comité se reunirá con la frecuencia que demande la emergencia, coordinará la respuesta institucional, hará seguimiento a las necesidades y contrataciones asociadas a la declaratoria y dejará constancia de sus decisiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 6. Ordenar a las dependencias que generen las necesidades y a la Oficina Asesora Jurídica elaborar, con carácter previo a cada contratación y de manera sucinta pero suficiente, los estudios y documentos requeridos por el Estatuto y el Manual de Contratación. Como mínimo deberán identificar la necesidad concreta, su relación directa con la emergencia, el objeto y alcance, las especificaciones técnicas, la estimación y razonabilidad del valor, la fuente y disponibilidad presupuestal, la idoneidad del contratista, los riesgos y garantías aplicables y la supervisión o interventoría. Los soportes de la necesidad, informes técnicos, cotizaciones, contratos, actas y demás documentos deberán integrarse de forma ordenada al expediente contractual correspondiente.

ARTÍCULO 7. Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantar las gestiones y trámites presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas de la presente declaratoria, incluidos los certificados de disponibilidad y registros presupuestales que correspondan. Las modificaciones presupuestales que, por su naturaleza o cuantía, requieran autorización o aprobación de la Junta Directiva, del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) u otra autoridad deberán someterse oportunamente a dichas instancias, de conformidad con el Acuerdo 0438 de 2018, el régimen presupuestal aplicable a la E.S.E. y los actos administrativos expedidos con ocasión de la emergencia. La presente Resolución no sustituye las competencias presupuestales atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 8. Disponer que, inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la presente declaratoria, se remitan al órgano de control fiscal competente el acto administrativo que declara la urgencia, los contratos y los antecedentes administrativos y probatorios que sustenten la actuación, en los términos que resulten aplicables conforme al régimen especial de

la E.S.E., a los actos territoriales de emergencia y a las normas de control fiscal. Asimismo, deberá publicarse oportunamente en SECOP II, en el módulo correspondiente al régimen especial, la información y documentación contractual exigida por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, el artículo 52 del Manual de Contratación y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 9. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Salud Pública Distrital de Santiago de Cali, a las autoridades departamental y distrital de gestión del riesgo de desastres, al órgano de control fiscal competente, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás entidades cuya intervención resulte necesaria para la coordinación de la respuesta institucional.

ARTÍCULO 10. La presente declaratoria rige a partir de la fecha de su expedición y únicamente mientras subsistan las circunstancias excepcionales que la motivan. La Gerente, mediante acto administrativo motivado, dispondrá su levantamiento cuando cesen las causas que le dieron origen. La vigencia de declaratorias de desastre o calamidad expedidas por otras autoridades no prorroga por sí sola la presente urgencia manifiesta ni habilita contrataciones que carezcan de relación directa y actual con las necesidades de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

Proyectó: Rafael González Vásquez - Abogado.
Revisó: Oscar Orlando España Pulido - Jefe Oficina Asesora Jurídica.